



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 037 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **2 p.m.**, del día de hoy **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **ISABEL CRISTINA ROA MOSQUERA** contra **MUNICIPIO DE ALPUJARRA y JORGE IVAN RIAÑO JAIMES** – Radicación 73001-33-33-009-2017-00030-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Isabel Cristina Roa Mosquera
Apoderada	Dra. Yuly Alexandra Torres Peralta
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.445.807
Tarjeta Profesional No.	235.670
Correo Electrónico	alexandratope@gmail.com

Parte Demandada Municipio de Alpujarra	Datos
Apoderado Sustituto	Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.558.160
Tarjeta Profesional No.	306.502
Correo Electrónico	edwinsaavedra-15@outlook.com

Parte Demandada Jorge Iván Riaño Jaimés	Datos
Curador Ad Litem	Dr. Huillman Calderón Azuero
Cedula de Ciudadanía No.	14.238.331
Tarjeta Profesional No.	102.555
Correo Electrónico	huillman@hotmail.com

Auto No. 265: A continuación, la señora Juez, procede a reconocer personería al Dr. Edwin Fernando Saavedra Medina, para obrar como apoderado judicial sustituta de la parte demandada Municipio de Alpujarra. Decisión que se notifica en estrados.

A continuación la señora Juez se pronuncia con respecto a la solicitud de aplazamiento de la presente diligencia, incoada por el apoderado de la Llamada en garantía, aduciendo condiciones de salud del apoderado que le impiden la su comparecencia a la diligencia, y precaviendo que, según lo indicado por el secretario de la diligencia, de aquella solicitud se corrió traslado a las demás partes y sus



apoderados, así como al curador ad litem; se les indaga acerca de si tienen algo que manifestar al respecto: haciendo los propio cada uno de los presentes.

Auto No. 278: Es manifestado por la señora Juez, delantamente que no se accederá al aplazamiento solicitado, al considerar previniendo que conforme la Jurisprudencia en vigor, tal situación per se, no comporta la configuración de un justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, o enfermedad grave dado que ello no impide que el profesional pueda sustituir el poder otorgado. Sin embargo, respecto de la situación puesta presente por el apoderado de la llamada en garantía, se dispone tener en cuenta la excusa de inasistencia del aludido apoderado a esta diligencia. Decisión que se notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a fijar el litigio, para lo cual se le da el uso de la palabra a los apoderados presentes, para que emitan su pronunciamiento al respecto. Escuchadas las intervenciones de las partes, se indica que, de conformidad con lo establecido en la demanda y las contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que entre el municipio de Alpujarra y el señor Jorge Ivan Riaño Jíames, se suscribió contrato 097 de 2015, cuyo objeto era “CONSTRUCCION Y REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA” (hecho aceptado por los demandados y el llamado en garantía; ver pág. 9 a 11 archivo digital CdFolio26 y paginas 95-97 Archivo digital 001Demanda).
- Que las obras señaladas fueron adelantadas en el parque que se encuentra ubicado en frente de la Iglesia del Nuestra Señora de Chiquinquirá del Municipio (hecho aceptado por el municipio de Alpujarra y la Llamada en garantía).
- Que dicho contrato de obra pública se encontraba sujeto a supervisión, la que se encargaba de realizar el control, seguimiento sobre la ejecución del objeto de contrato 097 de 2015 (Hecho aceptado por el Municipio de Alpujarra)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos sobre los que existe disenso entre las partes, los que corresponde al presunto accidente sufrido por la demandante el 12 de agosto de 2015, las presuntas fallas e incumplimientos contractuales cometidas por el contratista respecto de la señalización de la obra realizada y las lesiones y secuelas padecidas por la víctima, por el accidente ocurrido, según se alega en la demanda.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico centrará en resolver **si existe mérito para declarar administrativamente responsables a los demandados por la presunta falla del servicio que ocasiono el accidente sufrido por la demandante el 12 de agosto de 2015, frente al contratista por no tomar las medidas de seguridad pertinentes y el**



municipio de Alpujarra por no ejercer el control a través de la supervisión de la obra; y determinar en consecuencia, si se debe impartir condena a los demandados, para reparar los perjuicios morales y materiales daño emergente y lucro cesante y fisiológico por las lesiones sufridas por la demandante, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

Asimismo, serán objeto de disertación las excepciones de ***Inexistencia de responsabilidad por falta de configuración de elementos estructurales de la responsabilidad por falta en el servicio. Presencia de diligencia y cuidados debidos en la prestación del servicio de un contrato de obra; Carencia de fundamentos tanto fácticos como jurídicos y culpa exclusiva de la víctima*** enervadas por el Municipio de Alpujarra; las de ***Inexistencia de daño jurídico imputable a Jorge Iván Riaño Jaimes y Culpa exclusiva y determinante de un tercero***; incoadas por el curador ad litem de Jorge Iván Riaño Jaimes, y las de ***carga de la prueba a cargo de demandante, ausencia de prueba sobre los perjuicios reclamados, ausencia de nexos causal entre la presunta falla en el servicio y el daño sufrido; Inexistencia de la falla del servicio e Inexistencia del hecho dañoso descrito en la demanda***, incoada por la Llamada en garantía en su escrito de contestación a la demanda; además de cualquiera otra que de oficio encuentre el Despacho.

Además, será del caso abordar el problema jurídico relacionado con el llamamiento en garantía, para **determinar si la entidad llamada en garantía debe asumir el pago de las eventuales condenas que haya lugar a impartir para el resarcimiento de los perjuicios irrogados a la demandante**, como se deprecia en el libelo genitor del llamamiento; adicional a ello, se abordaran los medios exceptivos de ***falta de legitimación en la causa por activa en relación al llamamiento en garantía, Limite sobre cobertura de perjuicios extrapatrimoniales y lucro cesante; Exclusión 3.1.6. – De las condiciones generales; Deducible y Las exclusiones expresamente previstas en las condiciones generales y particulares de la póliza***, propuestas por la llamada en garantía en su escrito de contestación al llamamiento, además de cualquiera otra que de oficio encuentre el Despacho.

Decisión notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, se vincula a la audiencia virtual el señor apoderado de la parte llamada en garantía.

Parte Demandada Liberty Seguros	Datos
Apoderado	Dr. Edwin Samuel Chavez Medina
Cedula de Ciudadanía No.	5.823.762
Tarjeta Profesional No.	256.633
Correo Electrónico	suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho escruta al apoderado del extremo pasivo, para exponer la posición del ente territorial que representa frente a una propuesta conciliatoria para este asunto; concedido el uso de la palabra, el apoderado del Municipio de Alpujarra manifiesta que el ente territorial no tiene animo conciliatorio, el curador ad litem manifiesta no contar con autorización al respecto y el apoderado



de Liberty Seguros, a través del secretario de la diligencia (dado su dificultad para hablar) según lo consigna en el chat de la reunión, indica que en este momento a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 279: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

➤ **Pruebas de la parte demandante**

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, y con el de subsanación a la misma.
- 2. Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de contestación a la demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: **Herminda Trujillo Ferreira, Daniela Rúgeles Cuellar, Daiber Castañeda Trujillo, Cielo Osorio, Maritza Galvis Luna, Maximiliano Osorio Roa, Isabel Cristina Osorio Roa, David González**, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.
- 3. Prueba Pericial:** Solicita el apoderado de la parte demandante, la práctica de experticia a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

DICTAMEN PERICIAL

Solicito al señor Juez decretar la práctica de dictamen pericial y, para los efectos pertinentes, remitir a la demandante, señor ISABEL CRISTINA ROA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con el fin de que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Así las cosas, encontrándolo procedente para el esclarecimiento de los hechos aquí cuestionados, se dispone **ordenar la práctica de la prueba pericial deprecada** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte demandante, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar y cumplir los requerimientos y diligencias pertinentes ante la entidad designada, así como el pago de honorarios o gastos que determine aquella y/o el funcionario



competente, para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la entidad y al funcionario designado, el término de 30 días para rendir la experticia solicitada, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por la parte interesada.

En consecuencia, y con apego a lo reglado por el parágrafo del art. 219 del CPACA, una vez rendido el dictamen, del mismo se dará traslado por secretaría, por el término de 3 días, en armonía a lo establecido por el parágrafo del art. 228 del C.G.P., como lo autoriza la norma en cita del CPACA.

➤ **Pruebas de la parte demandada Municipio de Alpujarra:**

- 1. Prueba documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- 2. Interrogatorio de parte:** Siendo procedente al tenor de lo contemplado por el art. 198 del C.G.P. se ordena la práctica y recepción de interrogatorio a la demandante, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas y queda notificada en estrados, conforme lo establece el C.G.P.
- 3. Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de contestación a la demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: **Jamir Sánchez Cardozo y Edwin Sarta Andrade**, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Pruebas de la parte demandada Jorge Iván Riaño Jaimes:

- 1. Prueba documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Pruebas de la parte Llamada en Garantía Liberty Seguros:

- 1. Prueba documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- 2. Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de contestación a la demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: **Miller Cardozo González y Alexander Sainz Jiménez**, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.
- 3. Oficios:** Por encontrarlo procedente, pertinente y útil en el esclarecimiento de los hechos expugnados, se dispone librar oficios en la forma solicitada por la Llamada en Garantía en el escrito de contestación a la demanda; acápíte



de numeral 3° "A OFICIAR" en la forma indicada en los literales a) al Hospital San Isidro E.S.E. y b) al Municipio de Alpujarra.

3.) OFICIAR:

Solicito al despacho se oficie a las siguientes entidades:

- a) EMPRESA SOCIAL Y DEL ESTADO - HOSPITAL SAN ISIDRO, solicitando la Historia clínica de la señora ISABEL CRISTINA ROA MOSQUERA quien se identifica con la cc. 28.561.015., se informa al despacho que la solicitud de dicho documento ya se realizó directamente por derecho de petición, sin embargo, a la fecha no se ha dado respuesta, en dicho sentido, si la E.S.E. nos da respuesta, se estará adjuntado la historia clínica al presente proceso. Se anexa testigo de Servientrega electrónico.
- b) MUNICIPIO DE ALPUJARRA, solicitando todos los informes de interventoría que incluyen las correspondientes bitácoras de la obra presentados por el ing. JAMIR SANCHEZ CARDOZO (Interventor), en relación al contrato de obra pública 097-2015, con objeto "CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA", de igual forma, se informa al despacho que la información fue requerida por medio de derecho de petición y a la fecha no he recibido respuesta. Se anexa testigo de Servientrega electrónico.

Conforme lo dispuesto, se indica respecto de las pruebas decretadas que la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole al apoderado de la parte interesada, quien solicita la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos pertinentes de acuerdo con lo solicitado por esta, y para lo cual habrá de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, se otorga a los sujetos oficiados, el término de 10 días siguientes a la remisión del oficio correspondiente por la parte interesada, para obrar de conformidad y dar la respuesta respectiva.

Pruebas en el Llamamiento Garantía:

➤ **Pruebas de la parte Llamante en Garantía Municipio de Alpujarra:**

1. **Prueba documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.

➤ **Pruebas de la parte Llamada en Garantía Liberty Seguros:**

1. **Prueba documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación al llamamiento.

Decisión que se notifica en estrados.



Ahora se indica que como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual; así las cosas, corresponde a los apoderados interesados, garantizar la conectividad y comparecencia virtual de los citados, en condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne acorde con el estatuto procesal general.

Finalmente, se indica que, si alguno de los interesados carece del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; deberán informarlo antes de la celebración de la audiencia, para que el Despacho adopte las medidas pertinentes en orden a garantizar el acceso a tales medios a través de las salas de audiencias de los Juzgados administrativos.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y cuarenta minutos de la mañana (8.40 am)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Desde ya **se informa que para la fecha señalada habrán de acceder a la diligencia a través del siguiente Link:** <https://call.lifesizecloud.com/13917319>.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 2.36 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
ISABEL CRISTINA ROA MOSQUERA
demandante

Asiste a través de medio electrónico
YULY ALEXANDRA TORRES PERALTA
Apoderada demandante

Asiste a través de medio electrónico
EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA
Apoderado Municipio de Alpujarra

Asiste a través de medio electrónico
HUILLMAN CALDERON AZUERO
Curador Ad Litem

Asiste a través de medio electrónico
EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA
Apoderado Liberty Seguros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 037 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30802e4072b54dff3ae23b72e7214642dc00c19d67af5dc46843ddc7009d508a
Documento generado en 23/03/2022 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>